

COMUNICADO DE IVAFER Y SEMES-CV RESPECTO AL CAMBIO NORMATIVO SOBRE EL USO DE LOS DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS

El día 7 de Octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de La Generalitat Valenciana, el Decreto 157/2014 de la Consellería de Sanidad, que con respecto al uso de los Desfibriladores Automáticos (DEA), se concreta en el mantenimiento del registro autonómico de los DEAs y en la derogación del decreto 220/2007, que hasta la fecha regulaba la utilización de los mismos, la formación exigida y autorización de centros formativos, para su uso por personal no médico.

En dicho decreto se indica que la normativa reguladora de base es el Real Decreto 365/2009, del Ministerio de Sanidad y Consumo, que establece unas mínimas condiciones de seguridad para el uso de los DEAs, delegando (art. 6) en las Comunidades Autónomas, los conocimientos mínimos y básicos para su uso, así como los programas de formación. Así pues, nos encontramos con un *efecto bucle*, produciendo un vacío normativo,.

Conviene aquí, recordar el documento de consenso del Consejo Español de RCP (CERCP), de 11 de Mayo de 2011 (decálogo), y actualizadas a 26 de Marzo de 2012, que concluye:

- *Los beneficios del uso del DEA son indiscutibles desde la perspectiva científica y sociosanitaria. Es fundamental difundir dichos beneficios así como eliminar los obstáculos a su implantación.*
- *Es necesario que exista, a nivel normativo, una autorización explícita para el uso del DEA por parte de personal no sanitario, que permita eliminar los reparos existentes a su implantación o el miedo a su utilización por parte de la población general (no está penalizado). Dada la inocuidad del DEA para los pacientes y su facilidad de uso, la población mayor de edad debería estar habilitada para el uso de los DEA sin que sea necesaria formación específica.*
- *Es necesario que todo el personal del lugar donde se instale tenga conocimiento de ello y se disponga en estos lugares de un protocolo de actuación en caso de parada cardíaca. (Es recomendable la formación acreditada en RCP y DEA de las personas encargadas del rescate).*
- *La formación excesivamente compleja que se exige para la implantación de DEAs supone un serio obstáculo (por su coste y por las dificultades relacionadas con la gestión de RRHH) para la implantación de los desfibriladores en áreas públicas.*
- *La exigencia de registros administrativos y la obligatoriedad en la disponibilidad de personal formado a través de excesivos procesos formativos son una barrera para la instalación de los DEAs. Sería aconsejable liberalizar su instalación con mínimos requerimientos administrativos y transformar en recomendación la obligatoriedad de disponer de personal formado o simplificar los contenidos formativos.*

Así pues ante la evidencia científica al respecto, los altos niveles de seguridad, las recomendaciones de las sociedades científicas internacionales de referencia (European Resuscitation Council, American Heart Association), y entretanto la

administración competente no establezca normativa en sentido contrario desde IVAFER y SEMES-CV, como asociaciones científicas dedicada al fomento y promoción de la cultura de actuación en situaciones de emergencias, tanto por profesionales como por la población en general....

RECOMENDAMOS

- Toda persona que tenga conocimiento del uso de un DEA y se encuentre ante una situación de parada cardiorrespiratoria, puede utilizarlo, al tiempo que activa la cadena de emergencias marcando el 112.
- Aquellas personas que por su trabajo, sean potenciales primeros intervinientes ante una emergencia cardiovascular (protección civil, cuerpos de seguridad, personal de extinción de incendios y salvamento, socorristas, personal de primeros auxilios...) deben tener conocimiento de uso del DEA y Reanimación Cardiopulmonar de Calidad, y en ese sentido las entidades responsables deben impulsar la formación de los mismos.
- A nivel formativo, la formación deberá seguir las recomendaciones internacionales y estar acreditada por sociedades de reconocido prestigio científico en reanimación. Los programas formativos deben contener un módulo de Soporte Vital Básico con hincapié en la Reanimación Cardiopulmonar de Calidad, un módulo de uso del DEA, y un módulo práctico de al menos 3 h., con un reciclaje periódico al menos bianual.
- La administración debería fomentar la implantación de los DEAs en lugares de donde se produzcan aglomeraciones públicas o un alto tránsito de personas. En los lugares donde se instale un DEA se debe contar con personal acreditado para el uso de este dispositivo.

REFERENCIAS NORMATIVAS Y DOCUMENTOS CITADOS

- *DECRETO 157/2014, de 3 de octubre, del Consell, por el que se establecen las autorizaciones sanitarias y se actualizan, crean y organizan los registros de ordenación sanitaria de la Consellería de Sanidad.*
- *REAL DECRETO 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.*
- *DECRETO 220/2007, de 2 de noviembre, del Consell, por el que se regula la utilización de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no médico. (DEROGADO)*
- *Recomendaciones del Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar sobre la instalación, autorización y formación para el uso del desfibrilador externo automatizado fuera del ámbito sanitario (26 de Marzo de 2012)*
- *Decálogo del Consenso: la Implantación de desfibriladores en zonas públicas: protocolos de uso y recomendaciones. Consejo Español de RCP y Fundación Gaspar Casal (11 de Mayo de 2011).*

Valencia a 10 de diciembre de 2014

IVAFAFER
Instituto Valenciano de Formación
en Emergencias

SEMES-CV
Sociedad Española de Medicina de Urgencias
y Emergencias – Comunidad Valenciana